



Comisión  
Nacional  
de Energía

# **RESPUESTA A LA CONSULTA DE UN PARTICULAR SOBRE HOMOLOGACIÓN DE MÓDULOS DE HUERTO SOLAR**

28 de abril de 2009

## **RESPUESTA A LA CONSULTA DE UN PARTICULAR SOBRE HOMOLOGACIÓN DE MÓDULOS DE HUERTO SOLAR.**

### **1 OBJETO**

EL objeto de este informe es responder a la consulta realizada por un particular, sobre la homologación de módulos instalados en un huerto solar.

### **2 ANTECEDENTES**

Con fecha de entrada de 2 de marzo de 2009, tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía, una consulta de un particular, en relación con la homologación y certificación en instalación de paneles solares.

En concreto, la consultante desea conocer si existe obligación de que los módulos instalados en una huerta solar estén homologados o no, y tengan certificado C.E.

También pregunta si la responsabilidad por la instalación de los módulos sin homologar y sin certificado C.E. es del comerciante que los vendió o del titular de la instalación.

Asimismo desea conocer la regulación en materia de homologación y marcado C.E que deben tener los paneles fotovoltaicos, así como la legislación que se aplicaría a la venta de unos módulos sin homologar y sin marcado C.E.

### **3 CONSIDERACIONES**

#### ***3.1 Sobre la legislación vigente en relación con la homologación de los módulos solares.***

En primer lugar hay que señalar que entre las funciones de la CNE no se encuentran las relativas a la homologación de instalaciones fotovoltaicas, al ser ésta una materia de industria y de seguridad industrial. No obstante, le informamos de la existencia de la Norma UNE-EN 61215 de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), análoga a la norma de ámbito internacional establecida por la Comisión

Internacional Electrotécnica (IE- 61215), en la que se indican las exigencias de cualificación, diseño y homologación de los módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino de uso terrestre. Cabe señalar a este respecto, que las competencias para la autorización de las instalaciones solares fotovoltaicas están residenciadas en las Comunidades Autónomas, tal y como establece el artículo 4.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo. A este respecto, procede indicarle que la Orden de 26 de marzo de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la junta de Andalucía, y concretamente su ITC-FV-04, especifican los requisitos mínimos que han de cumplir los equipos o aparatos así como su ubicación que pueden formar parte de la instalación fotovoltaica, señalando que los módulos fotovoltaicos deberán satisfacer alguna de las Normas UNE, entre las que se encuentra la citada UNE-EN 61215.

### ***3.2 Sobre la responsabilidad que se derivaría por la instalación de módulos no homologados o sin C.E.***

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que pudiera dar lugar, en su caso, un eventual incumplimiento de la normativa aplicable a la instalación de los paneles solares, cabe señalar que las cuestiones de naturaleza contractual que puedan derivarse entre las partes de la venta de paneles solares tienen naturaleza jurídico privada, no correspondiendo a este Organismo pronunciarse sobre la referida materia.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.